



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00172-00
Demandante : DUVAN ANDRÉS VIGOYA CASTILLO Y OTROS
Demandados : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Auto admisorio

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DUVAN ANDRÉS VIGOYA CASTILLO; MARÍA DENIS CASTILLO DORADO y JOSÉ RODRIGO VIGOYA UMAÑA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, por las lesiones causadas en su integridad al señor DUVAN ANDRÉS VIGOYA CASTILLO durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Se presentó escrito de subsanación dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos DUVAN ANDRÉS VIGOYA CASTILLO; MARÍA DENIS CASTILLO DORADO y JOSÉ RODRIGO VIGOYA UMAÑA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor MINISTRO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri y al Comandante del Ejército Nacional general Alberto José Mejía Ferrero; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

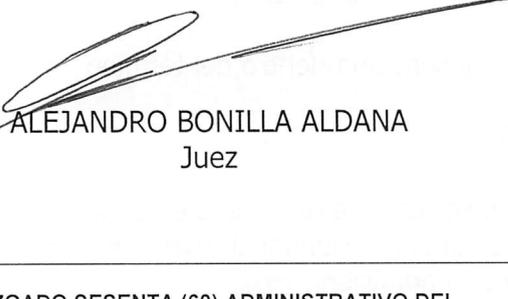
Página 2

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado; a la Procuradora Delegada ante este Despacho¹ y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA identificado con C.C. 79.575.164 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 96.328 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados por MARÍA DENIS CASTILLO DORADO y JOSÉ RODRIGO VIGOYA UMAÑA.

SÉPTIMO: No reconocer personería al abogado WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA respecto del señor Duvan Andrés Vigoya Castillo; no hay poder conforme el Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 83 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

¹ Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos.